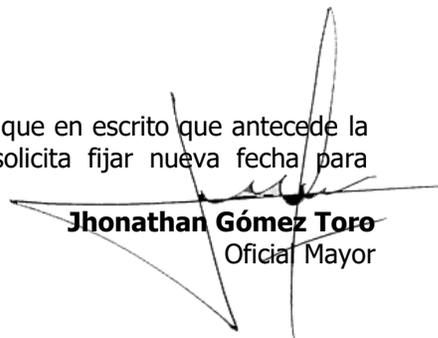


Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que en escrito que antecede la apoderada judicial del comunero Demandado-CICERÓN VARGAS, solicita fijar nueva fecha para audiencia.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0108
PROCESO DIVISORIO-Venta de Bien Común-
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00266-00
Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del apoderado del Comunero Demandado **CICERÓN VARGAS** de aplazar la *Audiencia Especial* programada para el día **14 de marzo de 2023**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto No. 1998 del 16 de noviembre de 2021**, se *negó la oposición de compra* presentada por el **Comunero Demandante-EDGAR MONDOL VARGAS**, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se señaló el día **9 de diciembre de 2021** para llevar a cabo la *Audiencia Especial* prevista en el artículo 134 del Código General del Proceso. Audiencia que no se llevó a cabo, ante el recurso de reposición presentado y negado por **Auto No. 305 del 08 de marzo de 2022**.-archivos 32 y 37-.

Posteriormente, y una vez se negó por extemporáneo el *recurso de reposición* formulado por el apoderado del señor **OSCAR OSWALDO VARGAS-Herederero del Causante Comunero-PEDRO FORTUNATO VARGAS**, contra el **Auto No. 460 del 7 de abril de 2022**, que comisionó a la Inspección Única de Policía para Asuntos Civiles de Tuluá para la diligencia de secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-69237**, se señaló el día **27 de octubre de 2022** para el desarrollo de la *Audiencia Especial*. Audiencia que fue aplazada por solicitud del apoderado del señor **CICERÓN VARGAS**, por tener el abogado *Edgar Antonio Restrepo Hoyos*, quien representa al **Comunero Demandado** otra audiencia programada para el mismo día, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle en el Proceso de Pertenencia-Radicación No. 2021-00133-00, por **Auto No. 1547 del 29 de septiembre de 2022**, y se señaló como nueva fecha el día **13 de diciembre de 2022**. Audiencia que también fue aplazada por solicitud del Apoderado del **Comunero Demandante EDGAR MONDOL VARGAS**, según **Auto No. 2033 del 16 de diciembre de 2022**, señalándose como nueva

fecha para la *Audiencia Especial* para el día **14 de marzo de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.-archivos 32, 39, 46, 49 y 55-.

Si bien, el **Comunero Demandado CICERÓN VARGAS** allegó solicitud de aplazar la audiencia programada para el día **14 de Marzo de 2023**, argumentando el Profesional del Derecho *Edgar Antonio Restrepo Hoyos*, que para el mismo día y hora tiene otra diligencia señalada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle en el Proceso de Pertenencia-Radicación No. 2021-00133-00, no se accederá. En primer lugar, señala el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso, que es **deber del juez**, "1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal*". Es decir, el Juez como Director del Proceso está facultado para tomar las decisiones que considere teniendo como soporte las realidades de la situación fáctica y conforme las facultades otorgadas por la Constitución Política en el artículo 2, al Juez como parte de la administración de justicia, función fundamental en la realización de los principios y valores dentro del Estado social de derecho, que busca, como fin esencial, la vigencia de un orden justo. Y en segundo término, como no puede quedar de manera indefinida la celebración de la Audiencia Especial decretada en este Proceso Divisorio, toda vez, que el apoderado judicial del **Comunero Demandado CICERÓN VARGAS**, ya solicitó y se le accedió a **aplazar la audiencia**, cuenta con la figura de la **sustitución** prevista en el artículo 75 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de su representado. Aunado a que para el día **14 de Marzo de 2023**, fecha programada para la audiencia, aún falta casi dos meses, término suficiente para que el abogado *Edgar Antonio Restrepo Hoyos*, se reitera **sustituya el poder** conferido, a otro profesional del derecho que represente al señor CICERON VARGAS y estudie el expediente.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,
RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud del apoderado del **Comunero Demandado CICERÓN VARGAS** de aplazar la *Audiencia Especial* programada para el día **14 de marzo de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** por lo expuesto.

2º.- REQUERIR al Comunero Demandado CICERÓN VARGAS y a su apoderado judicial, prestar la debida colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.-Art. 78 numeral 8 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT